



BUFETE JURÍDICO FIGUERAS, S.L.



CALIDAD ISO 9001:2000

Bori i Fontestá, 18, 4º 1ª
08021 BARCELONA
Tel: 93 201 80 09
Fax: 93 200 17 62
info@bufetefigueras.com
www.bufetefigueras.com

PROTOCOLO PREVENCIÓN IMPAGOS

No exceder nunca el crédito concedido al cliente. Un cliente se halla en situación de alarma por impago, si no ofrece solución a su deuda una vez EL VENDEDOR le ha remitido las tres cartas cuyos modelos se adjuntan a continuación. Al producirse un impago, se recomienda remitir la carta que se transcribe como modelo carta nº 1.

1.- MODELOS DE CARTAS A REMITIR A LOS DEUDORES:

MODELO CARTA Nº 1: (preferiblemente remitirla por fax para ganar tiempo)

Muy Sres. míos:

Hemos comprobado se ha producido por parte de Uds., la devolución por impago, del recibo de fecha _____ e importe _____€

Les agradeceremos que para solucionar tal devolución, nos remitan cheque o pagaré por el indicado importe, o procedan a transferir dicha cantidad, ingresándola en nuestra cuenta del Banco _____: Entidad _____, Oficina _____, DC _____, cuenta nº _____.

En tal espera les saludan atentamente.

MODELO CARTA Nº 2: (preferiblemente remitirla por fax para ganar tiempo)

Muy Sres. nuestros:

Nos extraña que pese a la carta que les dirigimos en fecha _____ no hayan procedido a abonar el recibo de fecha _____ e importe _____€

Les recordamos se pongan al corriente de pago, a la mayor brevedad, remitiéndonos cheque o pagaré, o transferencia al Banco _____: Entidad _____, Oficina _____, DC _____, cuenta nº _____.

En tal espera les saluda muy atentamente.

MODELO CARTA Nº 3: (preferiblemente a remitirla por Burofax)

Muy Sres. nuestros:

Nos extraña que pese a las cartas que les hemos dirigido en fechas _____ y _____, no hayan procedido a liquidar el recibo impagado de fecha _____ e importe _____€

Con la presente, les requerimos para que procedan en el plazo máximo de 7 días, a abonar tal cantidad, mediante la remisión de oportuno cheque o pagaré, o transferencia a nuestra cuenta del Banco _____: Entidad _____, Oficina _____, DC _____, cuenta nº _____, en el bien entendido, que de no recibir tal cantidad en el plazo referido, pasaremos este impago a nuestros servicios jurídicos, para que procedan a su reclamación por vía judicial, lamentando los gastos y perjuicios que ello les pueda ocasionar.

Atentamente.



HISPAJURIS A.I.E.
AGRUPOCIÓN DE ABOGADOS ESPAÑOLES





2.- PRECAUCIONES A LA VENTA:

Si un cliente solicita pedidos inusualmente relevantes, debe contemplarse la posibilidad que pueda estar preparando un expediente concursal (antes suspensión de pagos o quiebra).

Si un cliente efectúa pedidos que sobrepasan su crédito, y AL VENDEDOR le interesa realizar la venta, puede ser aconsejable obtener un aval de terceros, como son los administradores del negocio, firmando un documento cuyo contenido debería ser como el que se transcribe a continuación:

DOCUMENTO DE SOLIDARIZACION EN UNA DEUDA:

Con el presente documento D. _____ y D. _____ se solidarizan con renuncia a los beneficios de excusión, dimisión y orden en la deuda que la entidad _____ mantiene con EL VENDEDOR ascendente a la suma de _____,--€, la cual será satisfecha en _____ plazos de _____ € cada uno.

En Barcelona, a _____.

En las ventas, el documento de prueba esencial que acredita la realidad de la compra-venta, es el **albarán de entrega**. Es esencial solicitar al comprador que signe o selle tal documento. Para el caso de que el cliente solicite un aplazamiento en su deuda, se recomienda hacerle firmar un documento similar al que a continuación se transcribe:

DOCUMENTO DE RECONOCIMIENTO Y PAGO APLAZADO:

Para el pago de la deuda que mantenemos con Vdes. ascendente a la suma de _____ €, adjunto les remitimos tantas letras de cambio, pagarés o cheques de importe cada uno _____ € y vencimientos _____.

En Barcelona, a _____.

Si existen protestas por parte del comprador sobre vicios en la cantidad o calidad de los géneros entregados, el CCOM, (salvo pacto expreso en contra), establece unos plazos de caducidad para efectuar protesta de forma oficial, transcurrido este término la venta se considera firme y sin posibilidad que el comprador pueda hacer valer tal derecho en proceso judicial posterior.

BUFETE JURIDICO FIGUERAS, S.L.

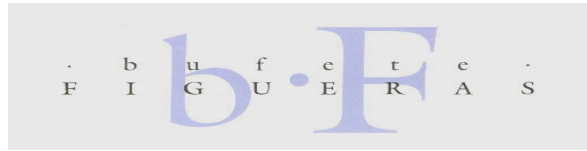
UNE-EN-ISO 9001:2000

C/. Bori i Fontestà, 18, 4º 1ª (08021) - BARCELONA

Tfno: 932018009 Fax: 932001762

www.bufetefigueras.com info@bufetefigueras.com

- Miembro de Hispajuris IAE (Asociación de abogados españoles) -
www.hispajuris.es



3.- MEDIOS DE PAGO LETRA, CHEQUE Y PAGARE:

En el caso que el deudor se avenga a documentar la operación mediante un documento cambiario (letra, cheque, pagaré), EL VENDEDOR debe optar preferiblemente por el pagaré o la letra de cambio. Por norma general, estos documentos cambiarios tienen una **prescripción de 3 años**, mientras que el cheque tan sólo de 6 meses. La acción judicial para reclamar por vía declarativa en las compras-ventas prescribe a los 15 años desde que se efectúa la operación.

Si los vencimientos entre varias letras de una misma factura, no están separados entre sí **más de 15 días**, deberán sumarse todos los importes de todas las letras y los timbres ser los correspondientes a tal importe.

Es muy importante que los documentos cambiarios se rellenen correctamente para que adquieran fuerza ejecutiva, debiéndose completar todas las casillas correspondientes, concretando siempre lugar y fecha de libramiento, fecha del vencimiento, la cantidad añadiendo la palabra "euros" y la cláusula valor "recibido". Asimismo, debe figurar siempre el tomador de la letra (normalmente el Banco al que se entregan las letras para su negociación). Firma nombre y domicilio del librador. Firma, nombre y domicilio del aceptante. **Debe advertirse que la letra de cambio debe ser expresamente ACEPTADA**, en caso contrario, carece de fuerza ejecutiva para ser reclamada mediante el proceso especial del Juicio CAMBIARIO, procedimiento de elección dado su fuerte carácter expeditivo para la reclamación de deudas.

4.- POSIBILIDAD DE RECUPERAR EL IVA:

Todas las operaciones de compra-venta fallidas si son reclamadas judicialmente se recupera de Hacienda el 16% de IVA, cosa que resulta siempre rentable para la empresa, ya que los gastos de la reclamación judicial de importes relativamente elevados, no superarán prácticamente ningún caso este 16%. Nuestro despacho ofrece asesoramiento específico a empresas y particulares este aspecto.

5.- POSIBILIDAD DE RECLAMAR A LOS ADMINISTRADORES:

Cuando una sociedad desaparece sin pagar sus deudas, existe hoy día la posibilidad de reclamar a los administradores del negocio, los cuales responden con su patrimonio particular. Esta acción prescribe, por norma general a los 4 años desde que se produce el cese del administrador en la sociedad.

6.- PRECAUCIONES CON LAS SOCIEDADES IRREGULARES:

En los casos de que el comprador sea una sociedad irregular como puede ser una **SOCIEDAD CIVIL PARTICULAR, COMUNIDADES DE BIENES, SOCIEDADES COLECTIVAS**, etc., es muy necesario **RECABAR** información de los responsables últimos del negocio o sus socios, solicitando al comprador-cliente una copia de la escritura fundacional o documento privado de constitución de la sociedad irregular y/o documento del alta fiscal en **HACIENDA**.

BUFETE JURIDICO FIGUERAS, S.L.

UNE-EN-ISO 9001:2000

C/. Bori i Fontestà, 18, 4º 1ª (08021) - BARCELONA

Tfno: 932018009 Fax: 932001762

www.bufetefigueras.com info@bufetefigueras.com

- Miembro de Hispajuris IAE (Asociación de abogados españoles) -
www.hispajuris.es



7.- RECLAMACION JUDICIAL:

La nueva Ley de Enjuiciamiento Procesal 1/2000 que entró en vigor el pasado 8 de Enero de 2001, ha pretendido agilizar la persecución de los morosos a nivel judicial. En términos generales, la reclamación judicial puede ser aconsejable tan sólo a partir de una cuantía de unos 700 € Asimismo, es muy importante encomendar los impagados a un despacho de abogados especializados en la materia por tener mayores garantías de éxito, resultados e imagen de empresa. Es muy aconsejable, prescindir de empresas de cobros de morosos cuyas formas y medios de actuación, rozan y vulneran a menudo la legalidad, pudiendo llegar a deteriorar seriamente la imagen de la empresa acreedora o involucrándola en costosos procesos penales en preservación de la intimidad y honor de las personas.

Los importes impagados inferiores a 700 €, puede resultar aconsejable reclamarlos al deudor mediante requerimientos extrajudiciales del Abogado, o mediante la interposición del novedoso proceso MONITORIO. Las reclamaciones extrajudiciales por estos importes, tienen un relevante porcentaje de éxito.

Es muy importante que a partir del momento en que se entrega un asunto para su reclamación al Abogado, no se mantengan conversaciones ni acuerdos de pago con el deudor, ya que esto tan sólo atrasa la resolución del asunto y se desautoriza al Letrado.

La reclamación judicial es aconsejable efectuarla con rapidez por los siguientes motivos:

A.- Normalmente, por desgracia un deudor no sólo debe a un acreedor sino a varios. El que primero actúa, tiene mayores perspectivas de éxito.

B.- No es aconsejable que el deudor llegue a la conclusión de que su acreedor no hace nada con sus deudas.

C.- Si retrasamos la reclamación, es posible que otros acreedores nos hayan adelantado y embarguen bienes del deudor.

En el momento en que se entrega un expediente para la gestión de cobro, el moroso al sentirse seriamente presionado, frecuentemente acude al acreedor para intentar alargar más el asunto. Es muy importante no hacerle caso, decirle que nada puede hacerse por él, y que el asunto está en manos del Abogado.

BUFETE JURIDICO FIGUERAS, S.L.

UNE-EN-ISO 9001:2000

C/. Bori i Fontestà, 18, 4º 1ª (08021) - BARCELONA

Tfno: 932018009 Fax: 932001762

www.bufetefigueras.com info@bufetefigueras.com

- Miembro de Hispajuris IAE (Asociación de abogados españoles) -
www.hispajuris.es